

## TRIBUNAL DE RECURSOS CONTRACTUALES

RECURSO Nº. - 44/2025

RESOLUCIÓN Nº.- 53/2025

### RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE RECURSOS CONTRACTUALES DEL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

En Sevilla, a 9 de octubre de 2025.

Visto el recurso especial en materia de contratación interpuesto en nombre y representación de la mercantil INFOBIBLIOTECAS, S.L. contra la adjudicación del Lote 4 del contrato de **"Suministro de libros con destino a las Bibliotecas de la Red Municipal de Sevilla"**, Expte nº 291/25, tramitado por el Instituto de la Cultura y las Artes del Ayuntamiento de Sevilla (en adelante ICAS), este Tribunal adopta la siguiente Resolución

## RESOLUCIÓN

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Con fechas 20 de mayo de 2025 se publican anuncios de licitación y Pliegos en la Plataforma de Contratación del Sector Público, modificándose ambos el día 22 posterior, del Contrato de **"Suministro de libros con destino a las Bibliotecas de la Red Municipal de Sevilla"**, mediante procedimiento abierto y con un valor estimado de 266.045,71 €, previéndose la división en 4 Lotes:

Lote 1: Bibliotecas Blas Infante, Parque Alcosa, Torreblanca y Luis Cernuda.

Lote 2: Bibliotecas San Jerónimo, Los Carteros, Entreparkes, Cerro del Águila.

Lote 3: Bibliotecas Julia Uceda, Felipe González, Las Columnas, San Julián.

Lote 4: Servicios Centrales de la Red de Bibliotecas, Bibliotecas El Esqueleto, Alberto Lista, Biblioteca del Servicio de Archivo, Hemeroteca y Publicaciones, Biblioteca Su Eminencia.

Según se establece en Pliegos (Apartado 1 del Anexo I del PCAP):

“Un mismo licitador podrá optar a todos los lotes y, aunque gane en dichos lotes, sólo podrá resultar adjudicatario de uno de ellos.

En su oferta deberá declarar la preferencia de lotes en un listado por orden, no obstante, en caso de que en algún lote su oferta sea la única presentada, ésta será considerada como prioritaria con independencia del orden señalado por la entidad licitadora.

Asimismo, si la entidad fuera la única licitadora en más de un lote, se eliminará la prohibición de adjudicación de más de un lote”

Tras la tramitación oportuna, con fecha 18 de julio de 2025, se reúne la Mesa de Contratación, constando en Acta que:

Habiéndose detectado la concurrencia de entidades empatadas en puntuación con respecto a los criterios de adjudicación del Anexo I del PCAP, se acuerda la remisión del expediente a la unidad administrativa para proceder en los términos del apartado 10 PCAP y apartado 147 LCSP, efectuando requerimiento de acreditación de criterios de desempate.

Con fecha 10 de julio se reúne nuevamente la Mesa y tomando conocimiento del Informe relativo al análisis de la documentación acreditativa de los criterios de desempate suscrito por el Jefe de Servicio de Gestión Administrativa y Subvenciones del ICAS, resuelve, por lo que al Lote 4 impugnado se refiere:

**1.- Clasificar las empresas admitidas en el siguiente orden:**

| LOTE 4                          |       |
|---------------------------------|-------|
| LICITADORES                     | ORDEN |
| CATCOM CONSULTING S.L.          | 1     |
| COMERCIAL MUÑOZ S.L.            | 2     |
| TATARANA S.L.                   | 3     |
| INFOBIBLIOTECA S.L.             | 4     |
| DISTRIVY S.L.                   | 5     |
| RAYUELA INFANCIA S.L.           | 5     |
| LIBRERIA HISPANO AMERICANA S.L. | 5     |
| DIA CASH S.L. (GRUPO DIACASH)   | 6     |

**2.- Remitir el Expediente a la unidad administrativa a los efectos de proceder a requerir a las entidades clasificadas en primer lugar, la presentación de la documentación acreditativa de los requisitos para contratar y constitución de la correspondiente garantía definitiva, en aplicación de los arts. 150 y 107 LCSP.**

- Lote 1: TATARANA S.L.
- Lote 2: INFOBIBLIOTECAS, S.L.
- Lote 3: COMERCIAL MUÑOZ, S.L.
- Lote 4: CATCOM CONSULTING S.L.

Según consta en el citado informe:

**7.- Documentación aportada por la empresa CATCOM CONSULTING SL:**

a) La empresa aporta declaración responsable del siguiente tenor literal:

*"Dº JORDI PIQUÉ FERRÁN, con DNI 36926837S, actuando en nombre de la empresa CATCOM CONSULTING, S.L., NIF B63764963, y con domicilio social en BARCELONA C/ BALMES Nº 152, PLANTA BAJA*

***DECLARA***

*Los siguientes datos con relación a la plantilla de la empresa al vencimiento del plazo de presentación de la oferta:*

- **Número de trabajadores total de la empresa: 10**
- **Porcentaje de trabajadores con discapacidad en la plantilla: 100%**

*Estos trabajadores tienen un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, tal como se requiere para que puedan ser computados a efectos de desempate según el artículo 147 de la LCSP*

- **Porcentaje de contratos temporales en la plantilla: 0%**
- **Porcentaje de mujeres en la plantilla: 60,00%**

***Se adjuntan documentos ITA y certificados discapacidad.***

***Madrid, 20 de junio de 2025 "***

b) Presenta informe de trabajadores en alta en un código de cuenta de cotización, en el que se recoge que cuenta con 10 trabajadores, de los que :

- 6 de las 10 personas trabajadoras es mujer.
- Las 10 personas trabajadoras tienen un contrato indefinido.
- De las 10 personas trabajadoras presenta certificado de discapacidad de 9.

c) La empresa aporta Certificado acreditativo de Grado de Discapacidad de A.F.B. del 52%.

d) La empresa aporta Certificado acreditativo de Grado de Discapacidad de B.X.P.B. del 69%.

e) La empresa aporta Certificado acreditativo de Grado de Discapacidad de D.A.C.C. del 33%.

f) La empresa aporta Certificado acreditativo de Grado de Discapacidad de L.S.F. del 65%.

g) La empresa aporta Certificado acreditativo de Grado de Discapacidad de M.R.P.T. del 35%.

h) La empresa aporta Certificado acreditativo de Grado de Discapacidad de N.C.M. del 38%.

i) La empresa aporta Certificado acreditativo de Grado de Discapacidad de N.M.S. Del 39%.

j) La empresa aporta Certificado acreditativo de Grado de Discapacidad de S.G.R.C. Del 65%.

k) La empresa aporta Tarjeta acreditativa de Grado de Discapacidad de S.L.H. del 65%.

De acuerdo con la documentación aportada se deduce que la empresa CATCOM CONSULTING S.L., cuenta con 10 personas trabajadoras de las que:

- Se ha aportado documentación de acuerdo con la cual 9 de las 10 personas trabajadoras ostentan grado de discapacidad del superior al 33%.  
Por tanto, no queda acreditado el porcentaje del 100% de personas con discapacidad al que hace referencia la entidad en su Declaración Responsable, ya que sólo aporta certificado del grado de discapacidad de 9 personas y no de las 10 personas trabajadoras.
- Se ha aportado documentación de acuerdo con la cual de las 10 personas trabajadoras, 6 son mujeres.
- Se ha aportado documentación de acuerdo con la cual las 10 personas trabajadoras presentan un código de trabajo indefinido a tiempo parcial.

#### **ANÁLISIS COMPARATIVO DE LA DOCUMENTACIÓN APORTADA POR LAS EMPRESAS LICITADORAS:**

A la vista de la documentación aportada por las empresas concurrentes debemos atender al primero de los criterios de desempate del apartado 10.3 PCAP:

*a) "Proposiciones presentadas por aquellas empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, **tengan en su plantilla un porcentaje de trabajadores con discapacidad superior al que les imponga la normativa, conforme a lo señalado en la cláusula 9.2.1 de este pliego.***

*En este supuesto, si varias empresas licitadoras de las que hubieren empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al que les imponga la normativa, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla."*

De acuerdo con lo anterior se atiende a la regulación contenida en el art. 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Personas con discapacidad y su inclusión social, en el que se establece: "*Cuota de reserva de puestos de trabajo para personas con discapacidad. 1.Las empresas públicas y privadas que empleen a un número de 50 o más trabajadores vendrán obligadas a que de entre ellos, al menos, el 2 por 100 sean trabajadores con discapacidad.*"

Por lo tanto, debemos atender para aplicar el primer criterio de desempate a aquellas empresas que hayan aportado documentación de acuerdo con la cual, siendo su número de trabajadores superior a 50 tengan contratadas a personas discapacitadas por encima del porcentaje mínimo que le establece la normativa, o bien, a empresas que, no estando obligadas a cumplir con dicha cuota de reserva presenten en su plantilla a personas trabajadoras con discapacidad.

Ahora bien, se procede a analizar los porcentajes de los licitadores que superan los umbrales legales y así poder aplicar el criterio de desempate analizando. Obteniéndose los siguientes porcentajes:

| EMPRESAS                        | Porcentaje de empleados con discapacidad. |
|---------------------------------|-------------------------------------------|
| COMERCIAL MUÑOZ LIBRO, S.L.     | 100,00%                                   |
| LIBRERIA HISPANO AMERICANA S.L. | 0,00%                                     |
| RAYUELAINFANCIA S.L.            | 0,00%                                     |
| INFOBIBLIOTECAS, S.L.           | 100,00%                                   |
| TATARANA S.L.                   | 100,00%                                   |
| DISTRIASVY S.L.                 | 0,00%                                     |
| CATCOM CONSULTING S.L.          | 90,00%                                    |

En aplicación del segundo de los criterios de desempate: **"b) Proposiciones presentadas por aquellas empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas."**, se entiende:

| EMPRESAS                    | Porcentaje de contratos temporales |
|-----------------------------|------------------------------------|
| COMERCIAL MUÑOZ LIBRO, S.L. | 0,00%                              |
| INFOBIBLIOTECAS, S.L.       | 0,00%                              |
| TATARANA S.L.               | 0,00%                              |

Por lo anterior, habría que aplicar el siguiente criterio de desempate: **"c) Proposiciones presentadas por aquellas empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas."**

| EMPRESAS                    | Porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas. |
|-----------------------------|------------------------------------------------------------------------------|
| COMERCIAL MUÑOZ LIBRO, S.L. | 50,00%                                                                       |
| INFOBIBLIOTECAS, S.L.       | 30,00%                                                                       |
| TATARANA S.L.               | 50,00%                                                                       |

Continuando la igualdad habría que acudir a los siguientes criterios de desempate:

...

Teniendo en cuenta lo anterior, al persistir empate entre COMERCIAL MUÑOZ S.L y TATARANA S.L., y al indicar las mencionadas entidades su preferencia de adjudicación conforme a los criterios de desempate señalados anteriormente, el resultado es el siguiente:

#### LOTE 1

| Licitadores                                       | CRITERIO 1<br>El licitador ofertará un porcentaje de baja a aplicar los precios<br>Máx. 60 puntos | puntos<br>criterio 1 | CRITERIO 2<br>Compromiso sin coste Etiquetas RIF<br>20 puntos | puntos<br>criterio 2 | CRITERIO 3<br>Compromiso reducción de plazo<br>Max. 20 puntos | puntos<br>criterio 3 | Total<br>Puntos | orden |
|---------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|---------------------------------------------------------------|----------------------|---------------------------------------------------------------|----------------------|-----------------|-------|
| Lote 1:<br>69.000,00 € (66.346,16 € + 2.653,84 €) |                                                                                                   |                      |                                                               |                      |                                                               |                      |                 |       |
| *TATARANA S.L.                                    | 15,00%                                                                                            | 34,34                | SI                                                            | 20                   | SI                                                            | 20                   | 74,34           | 1*    |
| COMERCIAL MUÑOZ S.L.                              | 15,00%                                                                                            | 34,34                | SI                                                            | 20                   | SI                                                            | 20                   | 74,34           | 2     |
| INFOBIBLIOTECA S.L.                               | 15,00%                                                                                            | 34,34                | SI                                                            | 20                   | SI                                                            | 20                   | 74,34           | 3     |
| CATCOM CONSULTING S.L.                            | 15,00%                                                                                            | 34,34                | SI                                                            | 20                   | SI                                                            | 20                   | 74,34           | 4     |
| DISTRIASVY S.L.                                   | 15,00%                                                                                            | 34,34                | SI                                                            | 20                   | SI                                                            | 20                   | 74,34           | 5     |
| RAYUELA INFANCIA S.L.                             | 15,00%                                                                                            | 34,34                | SI                                                            | 20                   | SI                                                            | 20                   | 74,34           | 5     |
| LIBRERIA HISPANO AMERICANA S.L.                   | 15,00%                                                                                            | 34,34                | SI                                                            | 20                   | SI                                                            | 20                   | 74,34           | 5     |
| DIA CASH S.L. (GRUPO DIACASH)                     | 0,50%                                                                                             | 1,14                 | NO                                                            | 0                    | SI                                                            | 20                   | 21,14           | 6     |

\*Preferencia del licitador

#### LOTE 2

| Licitadores                                       | CRITERIO 1<br>El licitador ofertará un porcentaje de baja a aplicar los precios<br>Máx. 60 puntos | puntos<br>criterio 1 | CRITERIO 2<br>Compromiso sin coste Etiquetas RIF<br>20 puntos | puntos<br>criterio 2 | CRITERIO 3<br>Compromiso reducción de plazo<br>Max. 20 puntos | puntos<br>criterio 3 | Total<br>Puntos | orden |
|---------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|---------------------------------------------------------------|----------------------|---------------------------------------------------------------|----------------------|-----------------|-------|
| Lote 2:<br>69.000,00 € (66.346,16 € + 2.653,84 €) |                                                                                                   |                      |                                                               |                      |                                                               |                      |                 |       |
| INFOBIBLIOTECA S.L.*                              | 15,00%                                                                                            | 34,34                | SI                                                            | 20                   | SI                                                            | 20                   | 74,34           | 1*    |
| COMERCIAL MUÑOZ S.L.                              | 15,00%                                                                                            | 34,34                | SI                                                            | 20                   | SI                                                            | 20                   | 74,34           | 2     |
| TATARANA S.L.                                     | 15,00%                                                                                            | 34,34                | SI                                                            | 20                   | SI                                                            | 20                   | 74,34           | 3     |
| CATCOM CONSULTING S.L.                            | 15,00%                                                                                            | 34,34                | SI                                                            | 20                   | SI                                                            | 20                   | 74,34           | 4     |
| DISTRIASVY S.L.                                   | 15,00%                                                                                            | 34,34                | SI                                                            | 20                   | SI                                                            | 20                   | 74,34           | 5     |
| RAYUELA INFANCIA S.L.                             | 15,00%                                                                                            | 34,34                | SI                                                            | 20                   | SI                                                            | 20                   | 74,34           | 5     |
| LIBRERIA HISPANO AMERICANA S.L.                   | 15,00%                                                                                            | 34,34                | SI                                                            | 20                   | SI                                                            | 20                   | 74,34           | 5     |
| DIA CASH S.L. (GRUPO DIACASH)                     | 0,50%                                                                                             | 1,14                 | NO                                                            | 0                    | SI                                                            | 20                   | 21,14           | 6     |

\*Preferencia del licitador

**LOTE 3**

| Licitadores                                       | CRITERIO 1<br>El licitador ofertará un porcentaje de baja a aplicar los precios<br>Máx. 60 puntos | puntos<br>criterio 1 | CRITERIO 2<br>Compromiso sin coste Etiquetas RIF<br>20 puntos | puntos<br>criterio 2 | CRITERIO 3<br>Compromiso reducción de plazo<br>Max. 20 puntos | puntos<br>criterio 3 | Total Puntos | orden |
|---------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|---------------------------------------------------------------|----------------------|---------------------------------------------------------------|----------------------|--------------|-------|
| Lote 3:<br>69.000,00 € (66.348,16 € + 2.653,84 €) |                                                                                                   |                      |                                                               |                      |                                                               |                      |              |       |
| COMERCIAL MUÑOZ S.L.*                             | 15,00%                                                                                            | 34,34                | SI                                                            | 20                   | SI                                                            | 20                   | 74,34        | 1*    |
| TATARANA S.L.                                     | 15,00%                                                                                            | 34,34                | SI                                                            | 20                   | SI                                                            | 20                   | 74,34        | 2     |
| INFOBIBLIOTECA S.L.                               | 15,00%                                                                                            | 34,34                | SI                                                            | 20                   | SI                                                            | 20                   | 74,34        | 3     |
| CATCOM CONSULTING S.L.                            | 15,00%                                                                                            | 34,34                | SI                                                            | 20                   | SI                                                            | 20                   | 74,34        | 4     |
| DISTRIASVY S.L.                                   | 15,00%                                                                                            | 34,34                | SI                                                            | 20                   | SI                                                            | 20                   | 74,34        | 5     |
| RAYUELA INFANCIA S.L.                             | 15,00%                                                                                            | 34,34                | SI                                                            | 20                   | SI                                                            | 20                   | 74,34        | 5     |
| LIBRERIA HISPANO AMERICANA S.L.                   | 15,00%                                                                                            | 34,34                | SI                                                            | 20                   | SI                                                            | 20                   | 74,34        | 5     |
| DIA CASH S.L. (GRUPO DIACASH)                     | 0,50%                                                                                             | 1,14                 | NO                                                            | 0                    | SI                                                            | 20                   | 21,14        | 6     |

\*Preferencia del licitador

**LOTE 4**

| Licitadores                                       | CRITERIO 1<br>El licitador ofertará un porcentaje de baja a aplicar los precios<br>Máx. 60 puntos | puntos<br>criterio 1 | CRITERIO 2<br>Compromiso sin coste Etiquetas RIF<br>20 puntos | puntos<br>criterio 2 | CRITERIO 3<br>Compromiso reducción de plazo<br>Max. 20 puntos | puntos<br>criterio 3 | Total Puntos | orden |
|---------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|---------------------------------------------------------------|----------------------|---------------------------------------------------------------|----------------------|--------------|-------|
| Lote 2:<br>69.687,52 € (67.007,23 € + 2.680,29 €) |                                                                                                   |                      |                                                               |                      |                                                               |                      |              |       |
| CATCOM CONSULTING S.L.                            | 15,00%                                                                                            | 34,34                | SI                                                            | 20                   | SI                                                            | 20                   | 74,34        | 1     |
| COMERCIAL MUÑOZ S.L.                              | 15,00%                                                                                            | 34,34                | SI                                                            | 20                   | SI                                                            | 20                   | 74,34        | 2     |
| TATARANA S.L.                                     | 15,00%                                                                                            | 34,34                | SI                                                            | 20                   | SI                                                            | 20                   | 74,34        | 3     |
| INFOBIBLIOTECA S.L.                               | 15,00%                                                                                            | 34,34                | SI                                                            | 20                   | SI                                                            | 20                   | 74,34        | 4     |
| DISTRIASVY S.L.                                   | 15,00%                                                                                            | 34,34                | SI                                                            | 20                   | SI                                                            | 20                   | 74,34        | 5     |
| RAYUELA INFANCIA S.L.                             | 15,00%                                                                                            | 34,34                | SI                                                            | 20                   | SI                                                            | 20                   | 74,34        | 5     |
| LIBRERIA HISPANO AMERICANA S.L.                   | 15,00%                                                                                            | 34,34                | SI                                                            | 20                   | SI                                                            | 20                   | 74,34        | 5     |
| DIA CASH S.L. (GRUPO DIACASH)                     | 0,50%                                                                                             | 1,14                 | NO                                                            | 0                    | SI                                                            | 20                   | 21,14        | 6     |

Mediante Resolución de la Vicepresidencia del ICAS de 18 de agosto, se efectúa la clasificación y adjudicación de los Lotes 1, 2 y 3 de conformidad con la propuesta efectuada por la Mesa. El anuncio de adjudicación se publica el 16 de septiembre.

Con fecha 24 de septiembre se publica la adjudicación del Lote 4, adoptada mediante Resolución de la Vicepresidencia del ICAS de fecha 19 de septiembre de 2025, conforme a la cual se resuelve:

**SEGUNDO.-** Clasificar las proposiciones presentadas y no rechazadas atendiendo a los criterios de valoración establecidos en los pliegos de cláusulas administrativas particulares, por el siguiente orden:

**LOTE 4**

| Licitadores                                       | CRITERIO 1<br>El licitador ofertará un porcentaje de baja a aplicar los precios<br>Máx. 60 puntos | puntos<br>criterio 1 | CRITERIO 2<br>Compromiso sin coste Etiquetas RIF<br>20 puntos | puntos<br>criterio 2 | CRITERIO 3<br>Compromiso reducción de plazo<br>Máx. 20 puntos | puntos<br>criterio 3 | Total Puntos | orden |
|---------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|---------------------------------------------------------------|----------------------|---------------------------------------------------------------|----------------------|--------------|-------|
| Lote 4:<br>69.687,52 € (67.007,23 € + 2.680,29 €) |                                                                                                   |                      |                                                               |                      |                                                               |                      |              |       |
| CATCOM CONSULTING S.L.                            | 15,00%                                                                                            | 34,34                | SI                                                            | 20                   | SI                                                            | 20                   | 74,34        | 1     |
| COMERCIAL MUÑOZ S.L.                              | 15,00%                                                                                            | 34,34                | SI                                                            | 20                   | SI                                                            | 20                   | 74,34        | 2     |
| TATARANA S.L.                                     | 15,00%                                                                                            | 34,34                | SI                                                            | 20                   | SI                                                            | 20                   | 74,34        | 3     |
| INFOBIBLIOTECA S I                                | 15,00%                                                                                            | 34,34                | SI                                                            | 20                   | SI                                                            | 20                   | 74,34        | 4     |
| DISTRIASVY S.L.                                   | 15,00%                                                                                            | 34,34                | SI                                                            | 20                   | SI                                                            | 20                   | 74,34        | 5     |
| RAYUELA INFANCIA S.L.                             | 15,00%                                                                                            | 34,34                | SI                                                            | 20                   | SI                                                            | 20                   | 74,34        | 5     |
| LIBRERIA HISPANO AMERICANA S.L.                   | 15,00%                                                                                            | 34,34                | SI                                                            | 20                   | SI                                                            | 20                   | 74,34        | 5     |
| DIA CASH S.L. (GRUPO DIACASH)                     | 0,50%                                                                                             | 1,14                 | NO                                                            | 0                    | SI                                                            | 20                   | 21,14        | 6     |

**TERCERO.-** Adjudicar el contrato que a continuación se detalla, a la empresa y con las especificaciones que asimismo se determinan.

**Lote 4:**

**Empresa adjudicataria:** CATCOM CONSULTING S.L. con C.I.F. B63764963

**SEGUNDO.-** Con fecha 30 de septiembre de 2025 se presenta en el Registro General del Ayuntamiento de Sevilla recurso especial en materia de contratación, interpuesto en nombre y representación de la mercantil INFOBIBLIOTECAS S.L. contra la adjudicación del Lote 4 referida, al cual junto con la documentación que lo acompaña se recibe en este Tribunal ese mismo día, remitiéndose a la unidad tramitadora del expediente de contratación con solicitud a la misma del informe y la documentación a que se refiere el art. 56 de la LCSP.

Con fecha 6 y 7 de octubre se recibe la documentación remitida por el ICAS, defendiendo la inadmisión del recurso e incluyendo informe relativo al traslado a los interesados a efectos de alegaciones.

El 8 de octubre se presentan alegaciones por parte de la mercantil CATCOM CONSULTING, S.L., defendiendo la procedencia de la adjudicación y alegando en contra de las manifestaciones contenidas en el recurso en relación a los certificados de discapacidad y la solvencia técnica, solicitando, en consecuencia, la desestimación del recurso.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Este Tribunal es competente para conocer de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.4 de la LCSP y de conformidad con los acuerdos del Excmo. Ayuntamiento Pleno de Sevilla de 25 de Mayo de 2012, por el que se crea el mismo, de 28 de septiembre de 2018 y 17 de octubre de 2024, por los que se efectúa, respectivamente, el nombramiento y renovación de su titular, y sus normas de funcionamiento, aprobadas por la Junta de Gobierno el 6 de julio de 2018.

**SEGUNDO.-** Con carácter previo al examen de las cuestiones de fondo planteadas, y a la vista del escrito de interposición del recurso, procede considerar los requisitos relacionados con la admisión del mismo.

En relación al **ámbito objetivo del recurso**, hemos de analizar si ha sido interpuesto contra alguno de los actos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la LCSP, es susceptible de recurso en esta vía.

El artículo 44.1 de la LCSP establece que:

*“1. Serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación, los actos y decisiones relacionados en el apartado 2 de este mismo artículo, cuando se refieran a los siguientes contratos que pretendan concertar las Administraciones Públicas o las restantes entidades que ostenten la condición de poderes adjudicadores:*

- a) Contratos de obras cuyo valor estimado sea superior a tres millones de euros, y de suministro y servicios, que tenga un valor estimado superior a cien mil euros.*
- b) Acuerdos marco y sistemas dinámicos de adquisición que tengan por objeto la celebración de alguno de los contratos tipificados en la letra anterior, así como los contratos basados en cualquiera de ellos.*
- c) Concesiones de obras o de servicios cuyo valor estimado supere los tres millones de euros.(...).”*

El apartado 3, postula que *“Los defectos de tramitación que afecten a actos distintos de los contemplados en el apartado 2 podrán ser puestos de manifiesto por los interesados al órgano al que corresponda la instrucción del expediente o al órgano de contratación, a efectos de su corrección con arreglo a derecho, y sin perjuicio de que las irregularidades que les afecten puedan ser alegadas por los interesados al recurrir el acto de adjudicación.*

*4. No se dará este recurso en relación con los procedimientos de adjudicación que se sigan por el trámite de emergencia.*

*5. Contra las actuaciones mencionadas en el presente artículo como susceptibles de ser impugnadas mediante el recurso especial, no procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios.*

*6. Los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas que no reúnan los requisitos del apartado 1 podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.*

En su apartado 2, el art. 44 determina las actuaciones recurribles, estableciendo que podrán ser objeto del recurso las siguientes:

*a) Los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación.*

*b) Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que estos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. En todo caso se considerará que concurren las circunstancias anteriores en los actos de la mesa o del órgano de contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de candidatos o licitadores, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las ofertas que sean excluidas por resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del artículo 149.*

*c) Los acuerdos de adjudicación.*

*d) Las modificaciones basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la presente Ley, por entender que la modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación.*

*e) La formalización de encargos a medios propios en los casos en que estos no cumplan los requisitos legales.*

*f) Los acuerdos de rescate de concesiones.*

Nos encontramos ante un contrato de suministros con un valor estimado que supera los umbrales establecidos, respecto del cual, conforme al transcrito art. 44.2, se concluye la posibilidad de recurrir.

Por lo que respecta a la **legitimación**, y habida cuenta de que la recurrente es la cuarta clasificada en el Lote cuya adjudicación se impugna, han de traerse a colación las numerosas resoluciones dictadas tanto por este Tribunal (Resoluciones 26/2020, 21/2021, 22/2021, 23/2021, 21/2022, 22/2022, 32/2022, 28/2023, 17, 26, 37 y 38/2024 o las más recientes 6, 16, 20, 28 o 48 de 2025), como por otros órganos análogos (entre otras, Resoluciones Tribunal de Andalucía 82/2017, 331/2018, 337/2018, 342/2018, 419/2019, 129/2021, Tribunal Central de Recursos, TACRC, Resoluciones 359/2019, 247/2019, 879/2018, 1177/2018, 1187/2018, 506/2017 y, entre otras, la 31/2015, confirmada por el TSJ de Murcia en Sentencia 270/2017) que han analizado el concepto de interés legítimo y por ende, la legitimación activa para la interposición del recurso.

En ellas se señalaba, con invocación de doctrina del Tribunal Supremo, que la legitimación activa comporta que la anulación del acto impugnado ha de producir de

modo inmediato un efecto positivo (beneficio) o evitación de un efecto negativo (perjuicio) actual o futuro, pero cierto, y presupone que la resolución administrativa pueda repercutir, directa o indirectamente, pero de modo efectivo y acreditado, es decir, no meramente hipotético, potencial y futuro, en la esfera jurídica de quien alega su legitimación.

En nuestra Resolución 28/2023 analizábamos la legitimación activa del clasificado en tercer o ulterior lugar para la impugnación de la adjudicación del contrato, concluyendo que si de la estimación de la pretensión deducida, no se deriva para la recurrente un beneficio cierto y concreto, ello determina que no concurra en ésta la legitimación requerida por el artículo 48 LCSP, lo que implica que el clasificado en tercer o ulterior lugar carece de legitimación, salvo que impugne simultáneamente la oferta presentada por el segundo clasificado o los motivos de impugnación terminaren afectando a ésta.

Como argumentábamos en la citada Resolución, recogiendo la doctrina ya mantenida en Resoluciones anteriores *“La jurisprudencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha subrayado reiteradamente que la respuesta al problema de la legitimación debe ser casuística, de modo que no es aconsejable ni una afirmación ni una negación indiferenciadas para todos los casos. Esta jurisprudencia se ha preocupado de insistir en establecer la ligazón entre la legitimación y la existencia de un interés legítimo de la parte a cuya satisfacción sirva el proceso, lo que sitúa siempre el análisis de la legitimación en la búsqueda de ese interés, cuya alegación y prueba, cuando es cuestionado, es carga que incumbe a la parte que se lo arroga.*

El Tribunal Supremo ha declarado de manera reiterada (Sentencias de 7 de abril de 2005, 20 mayo de 2008 – que el concepto de legitimación encierra un doble significado: la llamada *“ad processum”* y la *“ad causam”*, postulando que *“La legitimación ad processum [para el proceso] se suele hacer coincidir con los conceptos de capacidad procesal, mientras que la segunda consiste en la adecuación normativa entre la posición jurídica que se atribuye el sujeto y el objeto que demanda”,* y exponiendo que: *«Para resolver la cuestión de la legitimación debe tenerse en cuenta que en el orden Contencioso-Administrativo, superando el concepto de interés directo a que se refería el art. 28 de la Ley de Jurisdicción de 1956, viene determinada por la invocación en el proceso de la titularidad de un derecho o interés legítimo [art. 24.1 C.E. y art. 19.1.a) Ley 29/98] que suponga una relación material entre el sujeto y el objeto de la pretensión, de manera que la estimación del recurso produzca un beneficio o la eliminación de un perjuicio que no necesariamente ha de revestir un contenido patrimonial (S. 29-6-2004). Como señala la sentencia de 19 de mayo de 2000, el mismo Tribunal Constitucional ha precisado que la expresión «interés legítimo», utilizada en el artículo 24.1 de la Norma Fundamental, aun cuando sea un concepto diferente y más amplio que el de «interés directo», ha de entenderse referida a un interés en sentido propio, cualificado o específico (sentencia del Tribunal Constitucional 257/1989, de 22 de diciembre), lo que en el ámbito de esta Sala del Tribunal Supremo ha llevado a insistir que la relación unívoca entre el sujeto y el objeto de la pretensión (acto impugnado), con la que se define la legitimación activa, comporta el que su anulación produzca de modo inmediato un efecto positivo (beneficio) o evitación de un efecto negativo (perjuicio) actual o futuro, pero cierto (sentencia de este Tribunal Supremo de 1 de octubre de 1990), y presupone, por tanto, que la resolución administrativa pueda repercutir, directa o indirectamente, pero de modo efectivo y acreditado, es decir, no meramente hipotético, potencial y futuro,*

*en la correspondiente esfera jurídica de quien alega su legitimación, y, en todo caso, ha de ser cierto y concreto, sin que baste, por tanto, su mera invocación abstracta y general o la mera posibilidad de su acaecimiento (SSTS de 4 de febrero de 1991, de 17 de marzo y 30 de junio de 1995 y 12 de febrero de 1996, 9 de junio de 1997 y 8 de febrero de 1999, entre otras muchas; SSTC 60/1982, 62/1983, 257/1988, 97/1991, 195/1992, 143/ y ATC 327/1997)».*

La legitimación se configura por tanto, como un especial vínculo con la finalidad del recurso, que resulta necesario acreditar. Sólo en este caso existirá legitimación activa y permitirá al Tribunal analizar el fondo del asunto, para decidir sobre la legalidad de las distintas actuaciones de un procedimiento de licitación. El interés de quien reclama para ser legítimo ha de estar conectado con el objeto del proceso, pues la legitimación no es genérica sino concreta, y la *legitimatío ad causam* conlleva la necesidad de constatar la interrelación existente entre el interés legítimo invocado y el objeto de la pretensión (Sentencia del Tribunal Supremo 14 octubre de 2003), de modo que ha de ser de la estimación de la pretensión de la que derive la ventaja inmediata, real y efectiva, que permite calificar el interés como legítimo.

El Tribunal Constitucional se ha referido también al concepto de interés legítimo en su sentencia 119/2008, declarando que: *«En concreto, por lo que se refiere a la legitimación activa ante la jurisdicción contenciosa-administrativa, hemos precisado que el interés legítimo se caracteriza como una relación material unívoca entre el sujeto y el objeto de la pretensión, de tal forma que su anulación produzca automáticamente un efecto positivo o negativo actual o futuro pero cierto, debiendo entenderse tal relación referida a un interés en sentido propio, cualificado y específico, actual y real.»*

Conforme a la doctrina generalmente aceptada sobre legitimación, la mercantil clasificada en tercer lugar, carece, pues, de interés legítimo para recurrir. En efecto y como señalábamos en la Resolución 21/2022, *“para la entidad recurrente, la estimación del recurso no conllevaría la adjudicación en su favor, es decir; el recurso que nos ocupa no es susceptible de generar ningún beneficio efectivo y acreditado a favor de CREST ARTE, ya que la misma no estaría en condiciones de obtener la adjudicación del contrato, al ser la tercera clasificada, por lo que, sin duda alguna, sólo puede apreciarse que dicha entidad ostenta aquí un mero interés de legalidad, pero no un genuino interés legítimo.*

*En definitiva, del recurso interpuesto no puede generarse resultado alguno que suponga un beneficio real y efectivo para la parte actora, a la que asiste no un interés legítimo, sino un mero interés de legalidad, insuficiente para apreciar el requisito de legitimación activa contemplado por el artículo 48 de la LCSP.”*

La LCSP no confiere, en efecto, una acción popular en materia contractual, sino que, antes bien, la subordina a que la decisión perjudique o pueda afectar a derechos o intereses legítimos del recurrente, derechos o intereses legítimos que, tratándose de una licitación, no pueden identificarse con algo distinto que la posibilidad de obtener la adjudicación del contrato (cfr.: Resoluciones 57/2012, 119/2013, 278/2013 – confirmada esta última por Sentencia de la Audiencia Nacional de 14 de mayo de 2014, Roj SAN 2315/2014- y 37/2015, entre otras). Este postulado es coherente con la definición de la legitimación en nuestro Ordenamiento, que la concibe como la

relación material unívoca del sujeto con el objeto de la pretensión que hace que la eventual estimación de esta se traduzca en la obtención de un beneficio o la eliminación de una desventaja (cfr., por todas, Sentencia del Tribunal Constitucional, Sala Segunda, 52/2007, de 12 de marzo; Sentencia del Tribunal Supremo, Sala III, de 20 de mayo de 2008 –Roj STS 2176/2008-).

En el caso que nos ocupa, la recurrente ha sido clasificada en cuarto lugar, orienta su recurso únicamente en relación con CATCOM CONSULTING S.L., sin efectuar alegación alguna en relación con las clasificadas en segundo y tercer lugar, por lo que, además de la propia aplicación de las reglas de adjudicación de Lotes establecidas en los Pliegos, es patente que la recurrente no obtendría beneficio inmediato o cierto alguno con la estimación de su recurso más allá de la eventual restauración de la legalidad supuestamente vulnerada y de la satisfacción moral o de otra índole que pueda reportarle el que tampoco resulte adjudicataria otra empresa licitadora, ambos insuficientes a los efectos de su legitimación, asumido que nuestro ordenamiento no reconoce la acción popular en materia de contratación pública, lo que determina que al no existir un interés propio y efectivo de la recurrente en la situación que denuncia y no estar, en consecuencia, legitimada para recurrir, este Tribunal debe inadmitir el recurso presentado, conforme a lo dispuesto en el art. 55 LCSP, lo que hace innecesario entrar en el análisis de las cuestiones de fondo planteadas.

Por lo expuesto, conforme a los preceptos legales de aplicación, y teniendo en cuenta cuanto antecede, este Tribunal

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto en nombre y representación de la mercantil INFOBIBLIOTECAS, S.L. contra la adjudicación del Lote 4 del contrato de **“Suministro de libros con destino a las Bibliotecas de la Red Municipal de Sevilla”**, Expte nº 291/25, tramitado por el Instituto de la Cultura y las Artes del Ayuntamiento de Sevilla, por falta de legitimación de la recurrente.

**SEGUNDO.-** Levantar la suspensión del procedimiento.

**NOTIFÍQUESE** la presente Resolución a todos los interesados en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma sólo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra K) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa.

LA TITULAR DEL TRIBUNAL DE  
RECURSOS CONTRACTUALES